

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, noviembre 30 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue remitida en tiempo por el curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del presunto compañero, la contestación de la demanda sin proposición de excepciones ni previas, ni de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2122**

Cali, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00108-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda por parte de los herederos indeterminados del presunto compañero, con lo cual, se trabada completamente la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem, como se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que los herederos indeterminados del causante EVELIO GÓMEZ RUÍZ representados por curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad legal concedida, contestaron al traslado de la demanda y no propusieron excepciones previas, ni de mérito.

**2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

**SEÑALAR la hora de las 8:30 del día DIECISÉIS (16) del mes de MARZO del año 2023.** para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

**3. DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Registro Civil de Defunción del señor EVELIO GOMEZ RUIZ (Fol. 1 archivo 05 expediente digital).
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la señora LUCILA MONTENEGRO TEJADA (Fol. 2 archivo 05 expediente digital).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor EVELIO GOME RUIZ (Fol. 3 archivo 05 expediente digital).
- Declaración extra-juicio, rendida por los señores EVELIO GOMEZ RUIZ y LUCILA MONTENEGRO TEJADA, ante la notaría Octava del circulo de

cali, de fecha 17 de junio de 2014, en donde declaran el tiempo de convivencia como compañeros permanentes (Fols. 4 y 5 archivo 05 expediente digital).

- Declaración extra-juicio rendida por las señoras LUCILA MONTENEGRO TEJADA y GINNA MARCELA AUNCA MONTENEGRO, ante la notaria 20 del circulo de cali, el día 21 de marzo de 2021 (Fols. 6 al 8 archivo 05 expediente digital).
- Fotocopia de la escritura pública No. 2158 de fecha 19 de junio de 2014 de la notaria Octava del circulo de cali (Archivo 04 expediente digital).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del presunto compañero (Fols. 5 y 6 archivo 10 expediente digital).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la presunta compañera (Fol. 7 archivo 10 expediente digital).
- Certificado catastral (Fol. 8 archivo 10 expediente digital).
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-377-174 (Fols. 9 al 12 archivo 10 expediente digital).

#### b) Testimonios

Cítese a que comparezca a rendir las declaraciones solicitadas a la señora:

- GINNA MARCHA AUNCA MONTENEGRO,

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

- Por parte de los herederos indeterminados del causante EVELIO GÓMEZ RUÍZ, se solicitó tener como pruebas, los documentos acompañados con la demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### a) Interrogatorios de parte

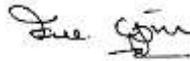
Cítese a declarar a las señoras **LUCILA MONTENEGRO TEJADA**, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

**4. PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**5. PONER** en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifeseizecloud.com/16547107>.

**6. CITAR** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **201**

HOY: **Diciembre 01 de 2022.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*  
Secretario

AMVR